



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4297296

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Acreditación **SÍ o SÍ**, haciendo la diferencia

Bellavista, 02 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 102-2017-CF-FCA.

Visto, el Informe Conjunto N° 004-2017-DAA-EPA-FCA-UNAC de fecha 25 de abril de 2017 emitido por el Director del Departamento Académico y el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto al supuesto abandono de trabajo por parte del docente ordinario Categoría Asociado a Tiempo Completo Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 253 y 259, numerales 259.9 y 259.12 del Estatuto señala que los docentes ordinarios a tiempo completo cumplen un horario de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la Universidad, tienen derecho a licencia con o sin goce de haber y a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;

Que, de conformidad a los artículos 4°, 7° y 8° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 134-96-CU de fecha 09 de diciembre de 1996, se establece que toda Licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda. El trámite de cualquier clase de Licencia se inicia con la presentación oportuna de la solicitud, siendo que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas;

Que, mediante Oficio N° 125-DDA-FCA-UNAC de fecha 26 de agosto de 2016, el Director del Departamento Académico comunica al Decano de la Facultad que el docente ordinario Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya a la fecha de emisión del referido Oficio no se había apersonado a recabar el Memorando asignándole la carga lectiva y no lectiva, y siendo que, con fecha 15 de agosto de 2016 se había dado inicio al Semestre Académico 2016-B, para no perjudicar a los estudiantes de la Asignatura a su cargo, se le reemplazó con un docente contratado. Ello, en virtud de que el referido docente del 27 de julio de 2016 al 29 de agosto de 2016 no asistió a cumplir con sus deberes docentes a la Facultad de Ciencias Administrativas, incurriendo en abandono del mismo, sin que esta Facultad haya tenido conocimiento de la Licencia que debió poseer para ausentarse prolongadamente; tampoco se tuvo conocimiento de ello a través de la Oficina de Secretaría General, ni de sus familiares, hecho del que se comunicó al Rectorado, conforme a Ley. Se tiene que el Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya solo presentó una fotocopia simple de un análisis médico, redactado en idioma inglés, que se le practicó en el Boston Medical Center de Estados Unidos de Norteamérica el día 18 de febrero de 2016, período en el que se encontraba de vacaciones en la UNAC, no correspondiendo al período en que faltó al cumplimiento de sus actividades académicas, documento que carece de valor por cuanto no es un Certificado Médico Oficial de dicho centro médico, refrendado por el Consulado Peruano de la Ciudad de Boston, así como por no estar visado por ESSALUD, conforme a ley. Este hecho fue puesto a conocimiento del Rector mediante Oficio N° 835-2016-D-FCA de fecha 29 de agosto de 2016;

Que, recién mediante Carta de fecha 01 de setiembre de 2016, el docente ordinario Categoría Asociado a Tiempo Completo Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya, se dirige al Rector solicitando el otorgamiento de Licencia por enfermedad con Eficacia Anticipada para el período comprendido entre el 25 de julio al 29 de agosto de 2016, alegando razones de salud, refiriendo estar recibiendo tratamiento médico en la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos, afirmando que el tratamiento estaba programado con anterioridad y que fue puesto a conocimiento del Decano y del Director del Departamento Académico, obteniendo autorización expresa para ausentarse y regularizar la ausencia con posterioridad, lo

HAM*kgv

C.e. Archivo Secretaria Académica



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4297296



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

que no es cierto porque nunca fue de conocimiento de ambas autoridades, ni adjunta documento que refrende lo expresado, faltando a la verdad; en vista de ello, solicita se le haga entrega de su Carga Lectiva y No Lectiva, cuando normativamente el Director del Departamento Académico no podía entregarle la carga académica solicitada, por cuanto no acreditó la Licencia por Enfermedad expedida por la Dirección General de Administración, luego de que el Rectorado haya recibido la solicitud de petición de Licencia. Además, ya habían transcurrido más de treinta días (30) días de los permitidos para el trámite de Licencias. Esto genera que con fecha 05 de setiembre de 2016 el Director del Departamento Académico curse el Oficio N° 132-2016-DDA-FCA-UNAC solicitando al Decano se remita a la Oficina de Asuntos Jurídicos para una opinión al respecto;

Que, con Oficio N° 855-2016-D-FCA de fecha 06 de setiembre de 2016, el Decano de la Facultad pone a conocimiento del Rector las ausencias por más de tres (03) días consecutivos a su centro de labores, del docente Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya y que a tenor del artículo 268, numeral 268.9 del Estatuto referido a causales de destitución por trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, por la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas dentro del semestre académico, por lo tanto, solicita se adopten las medidas pertinentes y acciones de ley. Además, a través del Oficio N° 860-2016-D-FCA, el Decano de la Facultad reconduce la petición de Licencia por motivos de salud del docente Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya toda vez que no es la instancia administrativa competente para resolver este trámite;

Que, con escrito de fecha 27 de octubre de 2016, el docente Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya reitera el pedido de asignación de Carga Lectiva y No Lectiva, así como insiste en la justificación de sus inasistencias por tratamiento médico en el extranjero aduciendo que era hecho conocido y permitido tanto por el Decano como por el Director del Departamento Académico, éste señala que se le viene perjudicando al no permitírsele ejercer la actividad docente, recortándole sus derechos constitucionales y estatutarios. Debe precisarse que el referido docente falta a la verdad cuando afirma haber dado autorización expresa para que se ausente de su centro de trabajo. Él viajó sin conocimiento ni autorización del Rectorado y sin la Resolución de Licencia por enfermedad. El Decano y el Director del Departamento Académico de Administración no le pudieron haber otorgado Licencia por Enfermedad por cuanto el otorgamiento de licencias no se encuentra dentro de sus competencias funcionales, siendo que, legalmente le corresponde únicamente al Rectorado recibir oficialmente y tramitar las licencias que soliciten los docentes, y luego de los informes sustentatorios del Departamento Académico y de los Decanos, procede a remitir el expediente al Rectorado para que, previo informe legal, remitirlo al Director de la Oficina General de Administración quien emite la resolución del caso, con la opinión sustentada de la Oficina de Recursos Humanos, debidamente motivada, contándose necesariamente con el Informe del Departamento Académico y con la aprobación de la Facultad correspondiente. En este caso no se contó con el Informe sustentado del Departamento Académico de Administración ni con la aprobación del Decano ni del Consejo de Facultad, como está normado en el Art. 8° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones de la UNAC;

Que, con fecha 11 de octubre de 2016, el Director del Departamento Académico y el Director de la Escuela Profesional de Administración, a través del Informe Conjunto N° 002-2016-DAA-EPA-FCA señalan que pese a acreditarse las inasistencias permanentes del docente Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya así como el no estar realizando labores lectivas ni no lectivas, se le viene abonando de forma regular el íntegro de su remuneración. Por el contrario, solicitan se realicen los trámites correspondientes a la devolución de lo indebidamente cobrado, teniendo la Oficina de Recursos Humanos pleno conocimiento de ello;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficina de Personal a través del Proveído N° 138-2016-ORH, emite el Informe N° 121-2016-Essalud-RR.HH, -los mismos que no fueron adjuntados en el expediente remitido a esta Unidad Académica-, indicando la procedencia al otorgamiento de la licencia por motivos médicos al Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4297296

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



Que, con fecha 07 de febrero de 2017 el Director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao emite la Resolución Directoral N° 020-2017-DIGA, la misma que amparándose en el artículo 24° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece: “Son derechos de los trabajadores: e) Hacer uso de Permisos o Licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento” en correlación con el artículo 109° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones el cual señala: “Entiéndase por Licencia a la autorización para no asistir al Centro de trabajo uno o más días. El uso del Derecho de Licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la resolución correspondiente”, resolvió el otorgamiento de Licencia por Enfermedad con Goce de Haber al docente ordinario Carlos Enrique Calderón Otoya del 25 de julio de 2016 al 29 de agosto de 2016, dando un total de 36 días;

Que, el 31 de marzo de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos a través del Oficio N° 230-2017-ORH, en base al contenido del Informe N° 001-2017-JBC/RR.HH. de fecha 27 de marzo de 2017, comunica al Director General de Administración el contenido del Informe Legal N° 058-2017-OAJ de fecha 24 de enero de 2017, el mismo que opina favorablemente otorgar a don Carlos Enrique Calderón Otoya, Licencia por Enfermedad con eficacia anticipada, así como disponer se le entregue su Carga Lectiva y No Lectiva correspondiente al Semestre Académico 2017-A, con arreglo a ley;

Que, en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria que da origen a la presente Resolución, los Consejeros al analizar la documentación pertinente entre ellas el documento del Visto, expresan que el Director de la Oficina de Recursos Humanos, Eco. Octavio Inga Meneses, y el Econ. José Bellodas Cubas, integrante de dicha dependencia, han recibido información permanente de ésta Unidad Académica acerca de las inasistencias del Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya, y en vez de proceder a aplicar la normatividad del caso, han autorizado el abono regular de sus remuneraciones sin que realmente haya prestado servicios efectivos. Por otro lado, han oficializado la Licencia por Enfermedad solicitada a posteriori sin haber exigido que el Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya haya cumplido con lo normado en el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones, cuyo Art. 59 establece: “La Oficina de Personal es la responsable de evaluar permanentemente lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo alcanzar al Vicerrectorado Administrativo las sugerencias que permitan asegurar su aplicabilidad y constante actualización...” (sic). Si un docente no ha cumplido con lo establecido en dicho Reglamento y se ha ausentado de la Universidad sin licencia alguna la Oficina de Recursos Humanos ha debido ponerlo en comunicación del Vicerrectorado Administrativo, omisión que deberá ser calificada en su oportunidad por el Rectorado;

Que, en lo concerniente a la eficacia anticipada, el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, refiere que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto. En ese contexto, no se ha sopesado cuidadosamente la aplicación de la eficacia anticipada, teniéndose en cuenta de que precisamente el accionar del Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya habría lesionado los derechos fundamentales de los alumnos que no recibieron clases, ni asesorías, ni apoyo académico que el citado docente dejó de prestar durante su ausencia, toda vez que los derechos de los alumnos se encuentran legalmente protegidos por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la Universidad y por otras normas que regulan el quehacer académico de los docentes y los alumnos, además, debe tenerse presente que se ausentó de su centro de trabajo durante 36 días sin contar con la resolución de autorización y sin conocimiento oportuno del Rectorado, ni de la Oficina de Recursos Humanos ni de la propia Facultad de Ciencias Administrativas. Sin embargo, a pesar de ello, la Oficina de Recursos Humanos no remitió información alguna a la Alta Dirección, como es su obligación funcional, y se continuó abonando sus remuneraciones como si hubiera laborado normal y efectivamente; Por otro lado, el Art. 13 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones, norma que el docente enfermo o accidentado que conlleve hospitalización mayor de diez (10) días, comunica el hecho a la Oficina de Personal, debiendo presentar su solicitud de licencia con la certificación médica en el término de treinta (30) días. Lo que no sucedió, pues ningún familiar presentó documento alguno al respecto siendo que, el Lic. Adm. Carlos Enrique



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4297296

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Calderón Otoya recién presentó la certificación médica el 21 de noviembre de 2016, ciento veinte (120) días después de haberse ausentado de su centro de trabajo.

Que, tal cual se señala en el documento del Visto, resulta de aplicación la figura de la eficacia anticipada si el docente peticionante habría cumplido mínimamente con respetar a la autoridad y el proceso, solicitando Licencia por Enfermedad no pudiendo presentar la documentación completa requerida en su oportunidad. Pero no puede aplicarse la eficacia anticipada cuando se pretende regularizar una ilegalidad después de 120 días, teniendo que el Reglamento establece 30 días máximo, siempre que se haya presentado oportunamente el expediente solicitando Licencia por Enfermedad, lo que no sucedió en este caso;

Que, el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2017 en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 180, numerales 180.1, 180.6 y 180.23 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR, el contenido del INFORME CONJUNTO N° 004-2017-DAA-EPA-FCA-UNAC, de fecha 25 de abril de 2017 emitido por el Director del Departamento Académico y el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, elaborado para el atender el caso de ABANDONO DE TRABAJO por parte del docente ordinario Categoría Asociado a Tiempo Completo Lic. Adm. CARLOS ENRIQUE CALDERÓN OTOYA.

SEGUNDO: SOLICITAR al Rector se DECLARE NULO el TRÁMITE IRREGULAR que se ha seguido para otorgar LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE HABER a favor del Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya, conforme a los sustentos emitidos en la parte considerativa de la presente Resolución, procediéndose a EMITIR un NUEVO INFORME LEGAL, un NUEVO INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y un NUEVO INFORME DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, relativos al otorgamiento de Licencia por Enfermedad con sustento en los diez (10) Expedientes generados.

TERCERO: SOLICITAR al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, que se adopten las medidas del caso con relación a las REMUNERACIONES ABONADAS al Lic. Adm. CARLOS CALDERÓN OTOYA, del período agosto del 2016 a marzo del 2017, respectivamente, conforme a lo sustentado en los diez (10) expedientes registrados en la Oficina de Secretaría General de la Universidad.

CUARTO: ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, para el trámite y fines correspondientes, haciendo de conocimiento la misma a las instancias académicas y administrativas relacionadas con el caso, así como a la SUNEDU y a la Contraloría General de la República y al interesado para los fines legales del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Abog. KATHIA EDITH GUERRERO VILCARA
SECRETARIA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES
DECANO